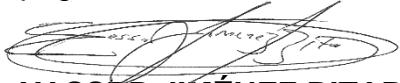


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02598, informándole que la parte demandante solicita que se requiera al pagador. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ROSAURA CORREA LACAYO.

DEMANDADO(S): DENIA PATRICIA TORRES RAMOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02598- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada por la parte ejecutante orientada a requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que reposa sobre el salario de la demandada.

De cara a lo anterior, sin entrar en mayores elucubraciones manifiesta este Servidor que no hay lugar a acceder de manera favorable a la petición realizada por la apoderada judicial. En primer lugar, porque no existe providencia que decretara medida cautelar alguna frente a dicha entidad, pues si bien fue solicitada en una oportunidad una cautela que debía ser dirigida a ella, posteriormente mediante memorial de fecha 25 de mayo de 2018 y visible a folio 32 del expediente primigenio que se encuentra escaneado, la misma fue corregida y modificada para que le fuera comunicada al ICBF como empleador de la ejecutada.

En segundo lugar, realizando una interpretación de la solicitud en el entendido que el requerimiento fuera dirigido a quien funja como pagador de la ejecutada indistintamente de la entidad, tampoco habría lugar al mismo, puesto que si bien no existe una respuesta física de dicho empleador/pagador, no puede desconocerse por la parte ejecutante los títulos judiciales que se le han entregado provenientes de los descuentos efectuados por este empleador, los cuales una vez consultado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se vienen causando desde el mes de octubre de 2018.

Por lo anterior, considera el Despacho que no hay lugar a proceder con lo solicitado por la parte demandante no sin antes hacerle saber que mediante comunicado de fecha 20 de octubre de 2021 bajo el radicado N° 2021434000066741, el ICBF comunicó a este Despacho la suspensión de la medida cautelar a partir del mes de octubre, por haberse encontrado con prelación de crédito una orden de embargo a favor de una cooperativa. Por lo que no se seguirán descontando a la ejecutada los títulos hasta tanto no se termine el proceso que dio origen a dicha suspensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado....

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud realizada por el apoderado judicial, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42284dba81c0f387a6ec36b893775c937605d073b312fefa1958f861218e2bd4**

Documento generado en 17/11/2021 04:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>